

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 017 - 2020/SG

Lima, 05 de marzo de 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El Informe N° 017-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos; Informe N° 027-2020/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPM/MML, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, así como el Memorandum N° 067-2020/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA aprobada con Ordenanza N° 1784-MML, establece que la Entidad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el literal b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA aprobada con Ordenanza 1955, establece que es función de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, proponer e implementar directivas;

Que, mediante Informe N° 0017-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 04 de marzo de 2020, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, propone y sustenta de manera técnica la propuesta de Directiva de Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la Administración de SERPAR LIMA";

Que, en atención a la autonomía administrativa que tiene SERPAR LIMA, es pertinente que para su mejor funcionamiento cuente con disposiciones oficiales internas como es la Directiva de Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la Administración de SERPAR LIMA;

Que, la Directiva propuesta por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, corresponde ser aprobada mediante Resolución de Secretaría General, Órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce como Titular de la Institución, ello en virtud de lo establecido en el literal h) del Artículo 17° del Estatuto de SERPAR LIMA;



Que, en ese sentido, es viable la aprobación del proyecto de Directiva de Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la Administración de SERPAR LIMA, que debe ser aprobada por Resolución de Secretaría General, en el marco de la disposición precedente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1955-MML;

Con los visados de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Directiva N° 001-2020/SERPAR LIMA/SG/MML, de Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la Administración de SERPAR LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas, así como su publicación en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




SERPAR
Servicio de Parques de Lima

Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

DIRECTIVA N° 001 -2020/SG/SERPAR LIMA/MML

ALTA, BAJA Y DISPOSICIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESIDEN EN LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE SERPAR LIMA



Elaborado por: Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos

I. OBJETIVO

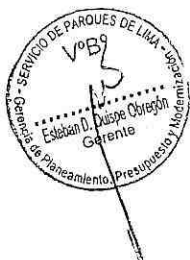
Establecer los lineamientos para la realización del Alta, Baja y Disposición de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA.

II. FINALIDAD

Gestionar de manera eficiente, eficaz y dentro del marco normativo vigente, la Alta, Baja y Disposición de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA.

III. BASE LEGAL

1. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Texto Único Ordenado de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
4. Decreto Supremo N° 07-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151 y modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.
5. Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA “Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú”, Capítulo V: Valuación de Ganado, Aves, Peces y otros animales.
6. Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
7. Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
8. Resolución Administrativa 1228-2010-AG-DGFFS-ATFFS-LIMA que autoriza el funcionamiento del zoológico de aves, mamíferos y reptiles del Parque Zonal Sinchi Roca del Servicio de Parques de la Municipalidad de Lima.
9. Resolución Administrativa 0032-2011-AG-DGFFS-ATFFS-LIMA que autoriza el funcionamiento del zoológico de aves, mamíferos y reptiles del Parque Zonal Huáscar del Servicio de Parques de la Municipalidad de Lima.
10. Ley N° 13679, Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria.
11. Ley N° 16200, Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú.
12. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión de fauna silvestre de la Ley 29763.
13. Resolución N° 039-98/SBN, que aprueba el “Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado”.
14. Resolución N° 031-2002/SBN que aprueba la Directiva N° 009-2002/SBN “Procedimientos para la Donación de Bienes Muebles del Estado y para la aceptación de la donación de Bienes Muebles a favor del Estado”.
15. Resolución N° 029-2005/SBN que aprueba la Directiva N° 002-2005/SBN “Procedimientos para la venta de los bienes muebles dados de baja por las Entidades Públicas”.





16. Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN.
17. Decreto Ley N° 26162 Ley del Sistema Nacional de Control.
18. Instructivo N° 2 "Criterio de Valuación de los bienes fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública".
19. Decreto Supremo N° 015-2012-AG, que aprueba el "Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto".
20. Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba "Diversas Medidas de Simplificación Administrativa".
21. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
22. Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
23. Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el "Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA".
24. Ordenanza N° 1955-MML que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA".

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Entidad que de una u otra manera se encuentre involucrado en el proceso de Alta, Baja y Disposición de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA.

V. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

5.1 Animal exótico: Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural, en un ámbito geográfico determinado, pudiéndose tratar de una Región, País o Continente, es decir, donde ha sido introducida, generalmente por factores antropogénicos, en forma intencionada o fortuita.¹

5.2 Animales menores: Se refieren a aquellos animales (conejos, cuyes, pavos, patos, etc.) que no son materia de inventario por parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7.3.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

5.3 Animal silvestre: Son animales no domesticados, nativos o exóticos. Incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en territorio nacional, excepto las especies diferentes a los anfibios. También se le considera animales silvestres a los individuos mantenidos en cautiverio (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado).²

5.4 Semovientes: Término jurídico que se refiere a aquella parte del patrimonio de SERPAR LIMA que es capaz de moverse por sí solo, representándose por los animales en producción económica. Pueden existir semovientes de granja que se entiende por los animales de ganado para consumo humano (cabras, ovejas, bovinos y equinos), y semovientes de compañía que son animales

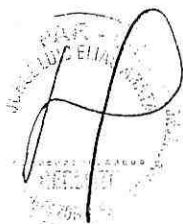
¹ Concepto adoptado del Artículo 5° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

² Concepto adoptado del Artículo 6° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

que viven en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Es obligación de SERPAR LIMA velar por la salud y bienestar de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo su administración, proporcionándoles una adecuada alimentación; así como la ejecución de los controles sanitarios necesarios y planificación de su reproducción periódica.
- 6.2 SERPAR LIMA no podrá criar mayor número de animales que el ambiente pueda albergar.
- 6.3 Para que se haga efectivo el Alta y Baja de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos, será necesario la emisión de un informe técnico por parte del médico veterinario acreditado por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.
- 6.4 La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, deberá informar permanentemente a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Abastecimiento, sobre las Altas y Bajas de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo su administración. Para ello, remitirán el Registro Físico de Entradas y Salidas de Animales, y de corresponder las Actas convenientes.
- 6.5 En mérito a lo descrito en el numeral precedente, debe precisarse que solo en el caso de animales menores, como aves, cuyes, etc; los cuales, no son materia de inventario, no se deberá informar de sus Altas y Bajas a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Abastecimiento; sin embargo, el médico veterinario si deberá llevar un control interno de los mismos, e informar de forma mensual a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.
- 6.6 En el caso de los animales silvestres, para la entrega o levantamiento de animales en custodia temporal, SERFOR considera las condiciones para su traslado y destino, emitiendo el Acta respectiva.
- 6.7 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio y en custodia temporal por SERPAR LIMA serán ubicados únicamente en los zoológicos de los Parques Zonales Sinchi Roca y Huáscar, los cuales cuentan con permisos autorizados por OSINFOR y SERFOR.
- 6.8 La identificación de semovientes de granja se efectuará mediante características físicas (color, manchas o marcas de nacimiento, dimorfismo sexual, etc.), y una fotografía de dicho semoviente, los cuales serán agregados en sus fichas clínicas. En caso de los canes de vigilancia, deberán estar identificados con un collar y una placa indicando su nombre, número de contacto.





- 6.9 La tasación del valor de los semovientes no contemplará la conformación cárnica de los mismos, puesto que no son animales que se dediquen a sistemas de producción sino más bien a fines educativos y de recreación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 ALTA DE ANIMALES

Es la incorporación física y contable de animales al patrimonio de SERPAR LIMA, con la documentación de sustento correspondiente conforme a la modalidad de Alta. El Alta de animales, bajo cualquiera de sus causales, se autoriza mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Para el caso de donación se requiere previamente la aprobación del Concejo Directivo de SERPAR LIMA.

7.1.1 Modalidades de Alta:

El Alta de animales procede bajo las siguientes modalidades:

a. Nacimiento

Se refiere a los animales nacidos dentro de los Parque Zonales y Metropolitanos; los cuales, se reportarán a partir de los 3 meses de edad con un Acta de nacimiento.

Formatos: - Acta de Nacimiento (Anexo 06)

- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

b. Donación

Se configura cuando se recibe el (los) animal (es) a título gratuito de personas naturales o jurídicas ya sean instituciones públicas o privadas.

Formatos: - Carta de manifiesto de donación

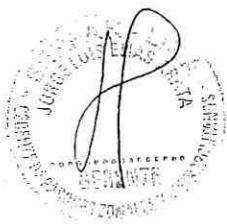
- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

c. Compra

Se configura cuando se adquiere especímenes de fauna nacional o internacional, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, y en concordancia con la normativa de sanidad animal.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)

- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)





d. Desplazamiento

Es cuando se recibe un animal producto de un traslado desde otro parque, debido a diferentes razones como: excedencia poblacional, tratamiento médico, entierro del animal, entre otros.

Formatos: - Acta de Desplazamiento del semoviente (Anexo 03)
- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

e. Hallazgo o Abandono

Se da cuando el animal fue encontrado sin dueño, dentro o alrededor de los Parques Zonales y Metropolitanos. En caso de animales silvestres, se reporta a SERFOR en un máximo de 7 días hábiles, después de ocurrido el suceso. (Art. 59° numeral 59.1 del Reglamento de la Ley 29763)

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

f. Recaptura

Se da cuando los animales que habían residido en los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA son recuperados luego de haber sido dados de baja por ser reportados como ausentes, perdidos o fugados.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

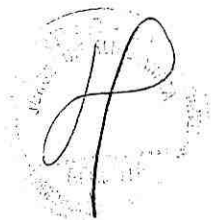
g. Custodia temporal

Aplica solo para los animales silvestres entregados mediante Acta por el SERFOR.

Formatos: - Acta de Custodia Temporal (Anexo 05)
- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

7.2 SOBRE LA BAJA DE SEMOVIENTES

Es la extracción física y contable de animales del patrimonio de SERPAR Lima, con la documentación de sustento correspondiente conforme a la modalidad de Baja. La Baja de animales, se autoriza, bajo cualquiera de sus causales, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, en los casos de donación, se necesita previamente la aprobación del Consejo Directivo de SERPAR LIMA.





7.2.1 Causales de Baja:

Son causas para solicitud de baja:

a. Estado de excedencia poblacional

Se da por exceso de nacimientos con baja incidencia de mortalidad, lo que impacta en la capacidad operativa y económica de la Institución. Asimismo, SERPAR Lima, tiene como disposición general en la presente Directiva, que no podrá criar mayor número de animales que el ambiente pueda albergar.

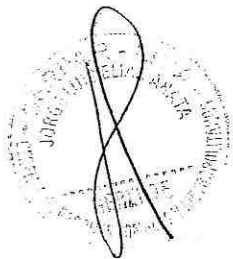
Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)



b. Sobrepaso de la esperanza de vida del espécimen

Ocorre cuando el animal tiene edad longeva superando su expectativa de vida por lo que podría ocasionar mayor costo de mantenimiento del animal.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)



c. Enfermedad incurable o lesión grave permanente e irreversible.

Ocorre cuando el animal no presenta respuesta a algún tratamiento específico y/o con pronóstico de vida limitada.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

d. Muerte o desaparición por hechos fortuitos.

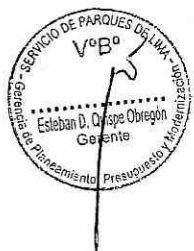
Aplica cuando los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR Lima, mueren o desaparecen producto de una situación ajena a la entidad.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

e. Siniestro

Aplica cuando producto de un incendio o fenómeno natural, se ocasiona un daño parcial o total de los animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR Lima.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)



f. Pérdida

Se da cuando SERPAR LIMA pierde la posesión del animal que residía en uno de los Parques Zonales o Metropolitanos bajo su administración, a causa de descuido, falta de atención del personal encargado de su custodia.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

g. Robo

Aplica cuando se apoderan ilegítimamente de algún animal que reside en los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR Lima, usando la violencia contra la persona.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

h. Hurto

Aplica cuando se apoderan ilegítimamente de algún animal que reside en los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR Lima, sin usar la violencia.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

i. Fuga

Ocurre cuando el animal ha desaparecido de manera súbita y sin éxito, habiendo sido encontrado dentro de los tres días siguientes al hecho.

Formatos: - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

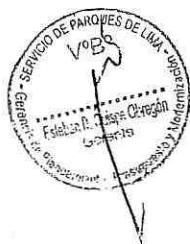
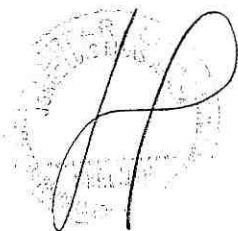
j. Deceso Natural

La causal de deceso natural ocurre cuando el animal fallece sin intervención humana.

Formatos: - Acta de Defunción (Anexo 07)
- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

k. Eutanasia

La eutanasia animal es el acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas y/o aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica o incurable o de difícil recuperación. Los





métodos de eutanasia están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés.

Razones para la eutanasia:

1. Por nacimiento de la especie con malformaciones congénitas que dificulten su futuro desarrollo.
2. Por lesiones graves que comprometan órganos vitales y la recuperación de la especie sea inviable.
3. Por enfermedad crónica y/o incurable que dificulte su normal desenvolvimiento.
4. Por edad avanzada.
5. De comprobarse brote epidémico que ponga en riesgo a la población de su especie del parque o de la colección zoológica del parque en conjunto.
6. De comprobarse que un animal sea portador de alguna enfermedad zoonótica que ponga en grave riesgo la salud humana.
7. Cuando surja una causal atípica sustentada previamente.

Formatos: - Acta de Eutanasia (Anexo 08)

- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

I. Levantamiento

Se aplica para los animales silvestres y es regida por SERFOR. Esta ocurre cuando un animal silvestre en custodia temporal debe ser trasladado a otro recinto.

Formatos: - Acta de Levantamiento (Anexo 04)

- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

m. Donación

Se configura cuando SERPAR LIMA entrega el (los) animal (es) a título gratuito a personas naturales o jurídicas ya sean instituciones públicas o privadas.

Formatos: - Carta de manifiesto de recibir donación

- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

n. Desplazamiento

Es cuando se traslada un animal a otro parque, debido a diferentes razones como: excedencia poblacional, tratamiento médico, entierro del animal, entre otros.

Formatos: - Acta de Desplazamiento del semoviente (Anexo 03)

- Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
- Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

7.2.2 Disposición Final: Los animales dados de baja por muerte, previa autorización mediante la resolución correspondiente, podrán disponerse de la siguiente forma:

- a. Entierro
- b. Incineración
- c. Alimento para otros animales del zoológico
- d. Venta

d. Venta:

Es cuando la Entidad, previo informe técnico del médico veterinario y la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, decide ofrecer Animales, animales menores o Semovientes dados de baja, para que postores externos puedan adquirirlos, mediante subasta pública o venta directa. La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos será la encargada de llevar a cabo las acciones correspondientes para la venta por subasta pública.

Asimismo, la Entidad podrá solicitar su exoneración de la obligación de vender los animales por Subasta Pública al Consejo Directivo, previo informe del veterinario y de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos. Luego de la aprobación del Consejo Directivo, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la resolución correspondiente para la venta directa.

La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos será la encargada de llevar a cabo las acciones correspondientes para la venta directa.

- Formatos:**
- Bases de la Subasta Pública
 - Acta de Entrega- recepción del semoviente
 - Acta de entrada y/o salida de animales (Anexo 02)
 - Registro de entrada y salida de animales (Anexo 01)

7.3 PROCEDIMIENTO DE ALTA Y BAJA DE ANIMALES

7.3.1 PROCEDIMIENTO GENERAL (No aplica para Donaciones)

1. Médico Veterinario, elaborará Informe Técnico sustentando el causal y modalidad que motiva el alta o baja del animal, y lo remitirá al administrador del parque, quien a su vez lo derivará a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.

Para el caso de pérdida, robo o sustracción, se deberá presentar la denuncia policial, y se adjuntará al Informe Técnico.

En el caso de animales silvestres, para tramitar el acta de custodia temporal o en su defecto coordinar el levantamiento del animal, deberá comunicarse mediante carta a SERFOR y OSINFOR al correo faunasilvestre@osinfor.gob.pe





2. La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, evaluará el Informe Técnico, y verificará que este correctamente sustentado conforme a lo establecido en la presente directiva y normas vigentes aplicables. Si tuviera alguna observación, lo hará de conocimiento del administrador; caso contrario, lo derivará a la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, de tratarse de una compra de semovientes, se adjuntará los Términos de referencia.

3. La Gerencia de Administración y Finanzas, una vez que recibe el referido Informe Técnico:

- 3.1 En el caso de animales menores, emitirá la Resolución correspondiente aprobando el alta o baja del animal. Esto, considerando que, al no ser materia de inventario, no se deberá informar de sus Altas y Bajas a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Abastecimiento.

- 3.2 En el caso de compra, lo derivará a la Subgerencia de Abastecimiento, para que realice el proceso correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia a la gestión de fauna actual nacional e internacional y a las leyes de sanidad animal. Posterior a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas, emitirá la resolución aprobando el alta del animal.

- 3.3 En los demás casos, lo remitirá a la Subgerencia de Abastecimiento, para que lo derive a la Oficina de Control Patrimonial.

4. La Oficina de Control Patrimonial, verifica que se configuren los causales expuestos en la presente directiva, y se enmarquen en la normativa vigente y aplicable. Si todo está conforme, elaboran un Informe Técnico Legal recomendando se efectúe el alta o baja; caso contrario, realizan las observaciones correspondientes. En ambos casos, comunican a la Subgerencia de Abastecimiento, para que estos a su vez, hagan de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas.

5. Si en el Informe Técnico Legal emitido por la Oficina de Control Patrimonial, se recomienda el alta o baja, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, emitir la resolución aprobando el alta o baja del animal.

6. Una vez emitida la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas que aprueba el alta o baja:

- 6.1 La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos completará el Acta de Entrada y/o Salida de Animales (Anexo 02) adjuntando una toma de foto de dicho animal y efectuará el llenado en el Registro de Entradas y Salidas de Animales (Anexo 01).





6.2 La Subgerencia de Contabilidad y la Unidad de Control Patrimonial de la Subgerencia de Abastecimiento efectuarán la incorporación física y contable. Para el caso de la incorporación patrimonial de animales inventariables, se le deberá asignar el correspondiente código individual que se relacione con el Código Patrimonial de acuerdo al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado aprobado por la SBN.

7. Si en el Informe Técnico Legal emitido por la Oficina de Control Patrimonial, se rechaza u observa el alta o baja, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, hacer de conocimiento a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.



3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DONACIONES:

3.3.1.1 Cuando la entidad recibe en donación (ALTA)

1. La persona natural o jurídica ya sea institución pública o privada, que tiene interés en donar el (los) animal (es) de su propiedad en beneficio de SERPAR LIMA, deberá presentar por mesa de partes:

- Carta dirigida a la Secretaría General, en la cual manifieste su voluntad de donación, describiendo las características de el (los) animal (es), y preferentemente la valoración económica.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de persona natural, o copia de RUC en caso de persona jurídica.
- Documento en que se acredite fehacientemente su propiedad sobre el animal o animales que desea donar o en su defecto una Declaración Jurada en la cual manifieste ser propietario del animal o los animales, en atención al Principio de Presunción de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".³

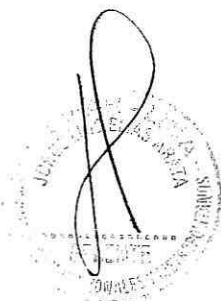
2. La Secretaría General derivará a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, los documentos descritos en el numeral precedente, para su atención correspondiente.
3. La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, remitirá un informe técnico dirigido a la Secretaría General, en el cual emitirá opinión favorable o desfavorable sobre la aceptación de la donación, indicando el posible Parque Zonal o Metropolitano de destino. Previamente, deberá

³ Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



solicitar la opinión de los Médicos Veterinarios que brinden servicios a dicha Gerencia y a los administradores de los Parques Zonales y Metropolitanos involucrados.

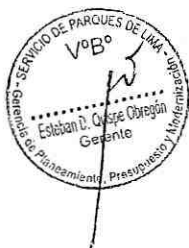
4. De ser favorable la opinión de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Concejo Directivo para su aprobación o denegación. Previamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá emitir opinión legal.
5. De ser aprobada la donación por el Concejo Directivo, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Resolución correspondiente, disponiendo que la Subgerencia de Abastecimiento y la Subgerencia de Contabilidad realicen las coordinaciones para la incorporación de los animales aceptados en donación al Inventario Patrimonial y registro contable respectivamente; así como, el recojo y traslado de los mismos para ser dirigidos al Parque Zonal o Metropolitano de destino.
6. Finalmente, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos completará el Acta de Entrada y/o Salida de Animales (Anexo 02) adjuntando una toma de foto de dicho animal y efectuará el llenado en el Registro de Entradas y Salidas de Animales (Anexo 01).
7. Para todos los casos (sea aceptación o denegación de la donación), la entidad cursara carta a la persona natural o jurídica ya sea institución pública o privada, exponiendo y sustentando la decisión, y las acciones posteriores a realizar (en el caso de aceptación).



3.3.1.2 Cuando la entidad entrega en donación (BAJA)



1. La persona natural o jurídica ya sea institución pública o privada, que tiene interés en recibir en donación el (los) animal (es) de propiedad de SERPAR LIMA, deberá presentar por mesa de partes:
 - Carta dirigida a la Secretaría General, en la cual manifieste su voluntad de recibir en donación el (los) animal (es), describiendo sus características, y las condiciones que se les brindará. Deberá adjuntar información (documentos, fotos, etc) que sustente su solicitud.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de persona natural, o copia de RUC en caso de persona jurídica.
2. La Secretaría General derivará a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, los documentos descritos en el numeral precedente, para su atención correspondiente.





3. La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, remitirá un informe técnico dirigido a la Secretaría General, en el cual emitirá opinión favorable o desfavorable sobre la entrega de la donación. Previamente, deberá solicitar la opinión de los Médicos Veterinarios que brinden servicios a dicha Gerencia y a los administradores de los Parques Zonales y Metropolitanos involucrados.
4. De ser favorable la opinión de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Concejo Directivo para su aprobación o denegación. Previamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá emitir opinión legal.
5. De ser aprobada la entrega de donación por el Concejo Directivo, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Resolución correspondiente, disponiendo que la Subgerencia de Abastecimiento y la Subgerencia de Contabilidad realicen las coordinaciones para el retiro de los animales entregados en donación del Inventario Patrimonial y registro contable respectivamente.
6. Finalmente, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos completará el Acta de Entrada y/o Salida de Animales (Anexo 02) adjuntando una toma de foto de dicho animal y efectuará el llenado en el Registro de Entradas y Salidas de Animales (Anexo 01).
7. Para todos los casos (sea aceptación o denegación de la entrega de donación), la entidad cursara carta a la persona natural o jurídica ya sea institución pública o privada, exponiendo y sustentando la decisión, y las acciones posteriores a realizar (en el caso de aceptación).



VIII. RESPONSABILIDADES

La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, los administradores de los parques zonales y metropolitanos, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Contabilidad, la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Secretaría General serán los responsables de aplicar los procedimientos que se establecen en la presente directiva.



IX. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

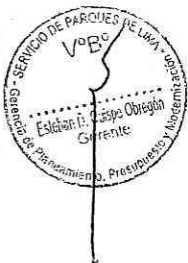
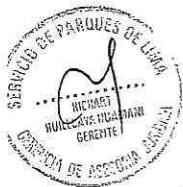
- 9.1 No se permitirán las donaciones ni las ventas de animales silvestres, ya que la administración de estos animales es competencia exclusiva de la Administración Técnica Forestal Y Fauna Silvestre (ATFFS), organismo adscrito al SERFOR - MINAGRI.
- 9.2 Los semovientes dados de baja, mientras no se le aplique la eutanasia o haya fallecido por muerte natural, continuarán bajo la custodia y responsabilidad de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos.



Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA

X. ANEXOS

- Anexo 01: Registro de entradas y salidas de semovientes
- Anexo 02: Acta de entrada y/o salida de animales
- Anexo 03: Acta de Desplazamiento del Semoviente
- Anexo 04: Acta de Levantamiento del Semoviente
- Anexo 05: Acta de Custodia Temporal
- Anexo 06: Acta de Nacimiento
- Anexo 07: Acta de Defunción
- Anexo 08: Acta de Eutanasia
- Anexo 09: Declaración Jurada de Donación de Semovientes



ANEXO 01: REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES

PARQUE “ _____ ”
FECHA _____

ITEM	FECHA	NOMBRE COMÚN DE LA ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO DE LA ESPECIE	NÚMERO DE INDIVIDUOS	SEXO	EDAD	CODIGO DE IDENTIFICACION	MODALIDAD (ESPECIFICAR SI ES ALTA O BAJA)	OBSERVACIONES



Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA

ANEXO 02: ACTA DE ENTRADA Y/O SALIDA DE ANIMALES
ACTA DE ENTRADA Y/O SALIDA DE ANIMALES N° - 20.....

Lugar y Fecha:		
Nombre de la especie:		
Nombre científico:		
Código de identificación y/o características físicas: (Según el numeral 6.4 de la directiva)		
.....		
.....		
.....		
Localidad ☐ Baja ☐ Alta		
Origen del animal:		
☐ Donación	☐ Nacimiento	☐ recaptura
☐ Custodia Temporal	☐ Hallazgo/abandono	☐ desplazamiento
☐ deceso natural	☐ eutanasia	☐ Sinistro/Pérdida o robo
☐ Hurto/fuga		
Documento de ingreso (en caso de compra o donación):		
Órdenes de Compra		
Guía de Internamiento		
PECOSAS.....		
Resolución de aceptación de donación.....		
Edad: (Según el Catálogo de edad y sexo de semovientes)		
Sexo: (Según el Catálogo de edad y sexo de semovientes)		
Observaciones: (Se detallará en caso de no encontrar el valor o el origen de los animales debido a la antigüedad de los mismos y se efectuará la valorización según el Reglamento Nacional de Tasaciones)		
.....		
.....		
.....		

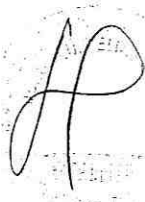
FOTO

ANEXO 03: ACTA DE DESPLAZAMIENTO DEL SEMOVIENTE

ACTA DE DESPLAZAMIENTO N° - 20.....

LUGAR Y FECHA	
PARQUE ZONAL O METROPOLITANO DE ORIGEN	
PARQUE ZONAL O METROPOLITANO DE DESTINO	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y/O CARACT. FÍSICAS	NOMBRE DE LA ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO DE SALUD

 REVISIÓN DE ESTADO DE CONDICIÓN DE SALUD	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI: (FIRMA)
 COLABORADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI: (FIRMA)
 COLABORADOR QUE DESPLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI: (FIRMA)
COLABORADOR QUE RECEPCIONA	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI: (FIRMA)



Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA



ANEXO 04: ACTA DE LEVANTAMIENTO

ACTA DE LEVANTAMIENTO

ADMINISTRACION TECNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-LIMA

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE ESPECÍMENES N°-.....-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/LIMA

Siendo las..... horas del día 26 de noviembre del 2018, presentes en las instalaciones de la ATFFS Lima, se procede a realizar el levantamiento de especímenes de fauna silvestre del Zoológico Huáscar-Villa El Salvador, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Nombre científico	Nombre común	Identificación	Acta de Origen

Observaciones:

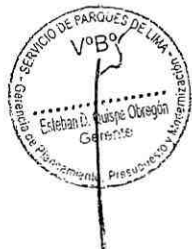
.....
.....
.....



ATFFS LIMA

Nombre y Apellidos:

DNI:



ANEXO 05:ACTA DE CUSTODIA TEMPORAL

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°....-...-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

Cantidad	Especie				Origen	Observaciones 2
	Nombre científico	Nombre común	Edad aproximada1	sexo		



Siendo las... horas del día.... de.... de....., en las instalaciones del zoológico..... Ubicado en

Lima se proceden a realizar la entrega en calidad de custodia temporal los siguientes especímenes vivos de fauna silvestre:

1 Adulto, juvenil, cría, etc.

2 Condiciones sanitarias en las que se encuentra el animal, marcas o señales naturales, etc.

Límites de los derechos sobre los especímenes que son entregados en calidad de custodia temporal: La entrega en calidad de custodia temporal de los especímenes consignados en la presente acta, no genera derecho de propiedad sobre los mismos o su progenie.

Los titulares de los centros de cría en cautividad, personas naturales o personas jurídicas deben cumplir con la normativa establecida en materia de fauna silvestre vigente.

Siendo las....horas del mismo día, firmamos en señal de conformidad.

ATFFS LIMA

Nombre y apellido:

DNI:

1 compromiso de los centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas: Los titulares o propietarios de los establecimientos o centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas que reciben en calidad de custodia temporal, animales silvestres provenientes de decomisos o hallados en abandono, se comprometen a cumplir con lo siguiente:

a. Cuidar de los animales entregados en custodia temporal durante toda la vida del animal o hasta que sea reubicado en otro centro de cría en cautividad autorizado.

b. No vender y/o intercambiar los especímenes entregados en custodia temporal.

c. Los especímenes (excepto aquellos pertenecientes a especies amenazadas y/o incluidas en el Apéndice I de la CITES) entregados en custodia temporal pueden pasar a formar parte del plantel reproductor y su descendencia podría ser objeto de comercio o intercambio. Para ello, los titulares de los centros de crianza en cautividad deben presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad Competente. La descendencia puede ser comercializada siempre u cuando el nacimiento y el mantenimiento adecuado en el establecimiento de cría en cautividad hayan sido verificados por la autoridad Regional y las crías se encuentren debidamente identificadas individualmente.

d. Practicar la eutanasia de los especímenes entregados en calidad de custodia temporal cuando se haya determinado técnica y/o médicamente la necesidad de su ejecución de acuerdo a los expuesto en los numerales 6.4 de la presente norma. En el caso de tratarse de especies incluida en el Apéndice I de la CITES, proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1.4 del análisis del Árbol de decisiones para disposición de fauna silvestre decomisada.



ANEXO 06: ACTA DE NACIMIENTO

ACTA DE NACIMIENTO N° - 20.....

LUGAR Y FECHA			
PARQUE ZONAL O METROPOLITANO DE ORIGEN			
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y/O CARACT. FÍSICAS	NOMBRE DE LA ESPECIE	CANTIDAD	OBSERVACIONES

REVISIÓN DE ESTADO DE CONDICIÓN DE SALUD	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI:	(FIRMA)
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE PARQUE DE ORIGEN	NOMBRE Y APELLIDOS: CARGO: DNI:	(FIRMA)



ANEXO 07: ACTA DE DEFUNCIÓN

ACTA DE DEFUNCIÓN N° - 20.....

LUGAR Y FECHA	
PARQUE ZONAL O METROPOLITANO DE ORIGEN	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y/O CARACT. FÍSICAS	NOMBRE DE LA ESPECIE	CANTIDAD	OBSERVACIONES

REVISIÓN DE ESTADO DE CONDICIÓN DEL ANIMAL	NOMBRE Y APELLIDOS:	(FIRMA)
	CARGO:	
	DNI:	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE PARQUE DE ORIGEN	NOMBRE Y APELLIDOS:	(FIRMA)
	CARGO:	
	DNI:	



Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA

ANEXO 08: ACTA DE EUTANASIA

ACTA DE EUTANASIA N° - 20.....

HORA, LUGAR Y FECHA	
PARQUE ZONAL O METROPOLITANO DE ORIGEN	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y/O CARACT. FÍSICAS	NOMBRE DE LA ESPECIE	CANTIDAD	OBSERVACIONES

ENCARGADO DE REALIZAR EUTANASIA	NOMBRE Y APELLIDOS:	(FIRMA)
	CARGO:	
	DNI:	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE PARQUE DE ORIGEN	NOMBRE Y APELLIDOS:	(FIRMA)
	CARGO:	
	DNI:	



Alta, Baja y Disposición de los Animales que residen en los Parques Zonales y Metropolitanos bajo la administración de SERPAR LIMA



ANEXO 09: DECLARACIÓN JURADA DE DONACIÓN DE SEMOVIENTES

El que suscribe.....con DNI N°Con RUC N°
domiciliado endeclaro que teniendo en mi poder
..... de nombre común, clasificado como animal....., con la edad
....., y al no poder tenerlo en mi custodia por motivos personales, procedo
donarlo a los señores de SERPAR LIMA, para una mejor calidad vida.

Declaración que formulo a los días del mes de..... del 20....

